

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 579

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	YULY BIBIANA ORDÓÑEZ QUINTERO
Demandado:	IVETTE CRISTINA MEDINA ORTIZ
Radicado:	190014003003-2024-00166-00

PUNTO A TRATAR:

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para pronunciarse sobre la demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por la parte demandante YULY BIBIANA ORDÓÑEZ QUINTERO, mediante apoderado judicial, en contra de IVETTE CRISTINA MEDINA ORTIZ; para lo cual,

SE CONSIDERA:

El numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, en relación con la determinación de la competencia territorial establece:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. ”

En el caso concreto, se tiene que la demanda se dirige en contra de la señora IVETTE CRISTINA MEDINA ORTIZ, domiciliado en el **Municipio de Sevilla (Valle del Cauca)**; por lo cual se deberá rechazar por competencia territorial y remitirse a los **Juzgados Civiles Municipales de Sevilla (Valle del Cauca)**. Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por la parte demandante, YULY BIBIANA ORDÓÑEZ QUINTERO., mediante apoderado judicial, en contra de IVETTE CRISTINA MEDINA ORTIZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co de la OFICINA JUDICIAL DE LA DESAJ, para que sea repartida la presente demanda a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA) – OFICINA DE REPARTO**, en razón de la competencia territorial, previa cancelación de la radicación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada YESICA VIVIANA MERA MOSQUERA, identificada con C.C. 1.061.772.482 y T.P. 415.590 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL